



**ASUNTO: NOTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN EFICIENTES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS, REGULADAS EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO-LEY 3/2016 DE 31 DE MAYO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.**

**I.- INTRODUCCIÓN.**

La falta de transposición de las Directivas 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de los contratos de concesión, y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, motivó que la **Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña** aprobara el Informe 1/2016 de 6 de abril para concretar qué disposiciones de las directivas mencionadas son de aplicación directa.<sup>1</sup>

Con el fin de evitar dudas de interpretación, se dictó a la luz del citado Informe, la Instrucción 1/2016, de 28 de abril, de la Dirección General de Contratación Pública, con el objeto de concretar los efectos de la aplicación directa. Tanto el Informe como la Instrucción mencionados resultaron insuficientes para resolver todas las dudas surgidas de la carencia de la transposición, por lo que la Generalidad de Cataluña con base legal en el artículo 189.3 de su Estatuto de Autonomía, dictó el Decreto-Ley 3/2016 de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

Con la presente Nota de la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Transparencia se trata de dar una interpretación a las medidas de gestión eficiente en la tramitación de los contratos públicos reguladas en el artículo 8 del citado Decreto-Ley, **con la finalidad de unificar criterios y coordinar la actuación de las diferentes unidades de contratación**; interpretación que debe hacerse también al amparo del artículo 18 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña en cuanto a la formación de la voluntad y el mantenimiento del quórum de constitución de cualquier órgano colegiado.

---

<sup>1</sup>El artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea permite a las autoridades nacionales elegir la forma y los medios oportunos para que las Directivas obliguen a los estados destinatarios en cuanto al resultado que debe conseguirse.



## II.- CONTENIDO DE LA NOTA INFORMATIVA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.

Desde el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña se hace pública la nota interpretativa sobre los términos del artículo 8 del Decreto-Ley 3/2016, de 31 de mayo en el que se recogen las «**medidas de gestión eficiente en la tramitación**».

El contenido de dicho precepto se refiere a la posibilidad que tiene el órgano de contratación de aplicar, para determinados contratos públicos por razón de su cuantía, **medidas para agilizar la tramitación del procedimiento**, no siendo necesaria la justificación de su utilización. Hablamos de medidas de gestión eficiente en los contratos que se adjudiquen por el procedimiento abierto, con valor estimado inferior a 100.000 euros, en caso de servicios y suministros, y con valor tasado inferior a 1.000.000 euros, en caso de obras.

Estas reglas y medidas que atienden a **criterios formales** afectan a los siguientes aspectos:

**Primero.-** Con el fin de igualar las exigencias para cada uno de los licitadores, las propuestas deben hacerse conforme a los modelos de propuesta técnica y económica establecidas en los pliegos. La propuesta económica debe incluir también los criterios de valoración mediante fórmulas y debe presentarse en el sobre 3, siempre de forma independiente.

**Segundo.-** La apertura de los sobres 1 y 2 que corresponden, respectivamente, al Documento Europeo Único de Contratación o declaración responsable y a la proposición técnica y criterios con juicios de valor, pueden, a criterio del órgano de contratación, presentarse de forma conjunta.

Para su apertura, no se requiere la constitución de la mesa de contratación. Si bien, una vez hecha la propuesta de valoración y puntuación por el órgano técnico competente, esta se dará a conocer, por cualquier medio, a todos sus miembros a efectos de las oportunas observaciones.

**Tercero.-** Reunida de forma interna la mesa de contratación, se procederá en unidad de acto o en el mismo día a la formalización y aprobación de la propuesta de valoración de forma pública. Se llevará a cabo, entonces, la apertura de la propuesta económica y de los criterios objetivos.

Los licitadores presentes al acto público tendrán acceso al informe técnico de valoración, sin perjuicio de su publicación posterior en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.



## CIRCULAR INFORMATIVA Nº 571/2016

**Cuarto.-** Se permite tramitar de forma «no presencial» el acto público de apertura de las proposiciones valorables con criterios automáticos. Se exige, para ello, la necesaria herramienta electrónica: un dispositivo tecnológico adecuado —medios audiovisuales o electrónicos— para que todos los interesados puedan seguir el acto, acceder a la documentación, participar en la sesión y hacerlo constar en acta.

**Quinto.-** No podrán menoscabarse, por tanto, los principios de igualdad, no discriminación, publicidad y transparencia: el acta de la Mesa, el informe técnico de valoración, la resolución de adjudicación y la formalización del contrato se han de publicar en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

A la nota informativa se incorpora como Anexo el modelo de documento que podrán emplear los licitadores que concurren los procedimientos de contratación en Cataluña, relativa al modelo de proposición técnica en aquellos expedientes que incluyan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, a fin de facilitar al órgano su valoración.

### III.- CONCLUSIONES.

La contratación pública representa más del 35% del total de los presupuestos de las administraciones públicas de Cataluña, contratación que se destina a la prestación de derechos fundamentales como el derecho a la salud. Ello legitima la adopción de cualquier medida que trate de evitar la dilación en procedimientos para la contratación de servicios en este ámbito.

Desde el ámbito europeo se dispone facilitar y simplificar el trabajo de los operadores económicos y de los poderes adjudicadores en los procesos de contratación pública. El uso de medios electrónicos de comunicación es un claro ejemplo de eficiencia en los trámites a tales efectos. Para ello y con el fin de evitar que la falta de transposición de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 genere inseguridad jurídica, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña pone en marcha los medios oportunos para que sus disposiciones de contenido incondicional, claro y preciso, sean de aplicación efectiva.